

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría. — Negociado 3.º

Circular núm. 130.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Santiago para procesar á D. José Pérez y Rey, Alcalde del distrito de Enfesta, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la Coruña denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Santiago para procesar á D. José Pérez y Rey, Alcalde del distrito de Enfesta.

Resulta:

Que en 30 de Enero último Alberto Iglesias, labrador y vecino del lugar de Reboredo, parroquia de San Cristobal de Enfesta, presentó una de-

denuncia al referido Juzgado manifestando que era arrendatario de unos bienes de la pertenencia de D. Narciso Debesa, por los cuales pagaba la contribución que se le imponía, y que el día 27 anterior se le había presentado el alguacil Antonio Gendra, acompañado del celador y algunos vecinos de la parroquia, con una orden expedida por el Alcalde D. José Pérez, por la que se mandaba que el Iglesias pagase á Juan Cela, recaudador de contribuciones, cierta cantidad que no se determinaba, y que se suponía haber satisfecho por el Iglesias como casero de Doña Agustina Trasmonte, cuya circunstancia no era cierta, pues que no poseía bienes de ella: añadía el denunciante que á virtud de dicha orden, y por no haberse prestado á semejante exigencia, el alguacil había procedido al embargo de bienes: el Iglesias concluía su denuncia diciendo que, puesto que la Hacienda estaba reintegrada por el Juan Cela de la cantidad que se suponía era en deber, solo podía reclamarse en juicio verbal ante el Juez de paz; y que como el Alcalde había expedido una orden de apremio, le acusaba del delito de usurpación de atribuciones:

Que el Juez, en vista de la denuncia presentada, providenció que se ratificase el denunciante, lo que tuvo lugar, acompañándose al propio tiempo las diligencias de embargo y recibos del pago de la contribución, los cuales aparecían expedidos en 31 de Diciembre de 1861, constando de ellos que estaba satisfecha la cuota de Doña Agustina Trasmonte; y como la orden de pago y embargo contra Igle-

sias estaba expedida en 26 de Enero posterior, el Juez decretó continuar los procedimientos contra el Alcalde, dando aviso de ello al Gobernador de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto del 27 de Marzo de 1850, por cuanto, según decía, el hecho de que se trataba era independiente del ejercicio de las funciones administrativas:

Que habiendo dispuesto el Gobernador que informase la Administración de Hacienda pública, viene á comprobarse que en un despacho contra deudores por la contribución de inmuebles en el Ayuntamiento de Enfesta estaba comprendida la Doña Agustina Trasmonte por 42 rs.; y que enterada de ello, contestó que los bienes sobre que versaba la reclamación pertenecían á D. Narciso Debesa; y que habiéndose dirigido el comisionado á dicho Debesa, respondió que el pago correspondía al colono Alberto Iglesias ó al repartidor de la parroquia Juan Cela; y que requerido este para que pagase, sin perjuicio de dirigirse contra el colono Iglesias, lo efectuó obteniendo contra este el despacho del Alcalde D. José Pérez.

Que informando acerca de todo esto la expresada Administración de Hacienda pública, expuso que el despacho de apremio expedido por el Alcalde estaba arreglado á lo que sobre el particular disponían las instrucciones vigentes, y en particular á lo terminantemente prescripto en el artículo 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que determina que son de índole gubernativa los procedimientos que hayan de practicarse para la

cobranza de los impuestos públicos y las incidencias á que estos den lugar, mientras que la Administración no declare á cubierto los intereses de la Hacienda:

Añadía la Administración que la conducta del Alcalde había sido arreglada á lo que acerca del particular prevenían los artículos 38 y 94 del mismo Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y el 17 de la instrucción de 20 de Diciembre de 1847, y 8.º y 11 de la ley de 20 de Febrero de 1850:

Que el Gobernador en vista de esto, después de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, requirió al Juez manifestándole que si insistía en creer que había meritos para procesar al Alcalde D. José Pérez, solicitase la oportuna autorización, pues que el acto de que se le acusaba lo había ejecutado en el ejercicio de sus facultades administrativas:

Que habiendo aceptado el Juez el requerimiento, solicitó se le concediese la autorización, lo cual denegó el Gobernador, también de conformidad con el parecer del Consejo provincial.

Visto el art. 58 de la instrucción de 23 de Mayo de 1845, que previene que deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años:

Visto el art. 63 de la misma instrucción, según el cual son gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medidas correctivas contra la

personas que tomen parte en ella y en los repartimientos; añadiendo que en ningún caso podrán mezclarse en ellos los Tribunales y Juzgados mientras se trate del interés directo de la Hacienda pública:

Visto el art. 94, que autoriza al cobrador, Alcalde y Ayuntamiento para nombrar una persona que acompañe al ejecutor de apremios en todas las diligencias que este hubiere de ejecutar:

Visto el art. 17 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1851, que dispuso que no debiendo considerarse en caso alguno como partidas fallidas las que resultasen impuestas á menesterosos, ni las que proviniesen de errores y equivocaciones indiscutibles en los repartimientos, son responsables de su importe mancomunadamente los individuos que le hubieren ejecutado, procediéndose contra ellos hasta hacerlas efectivas sin ninguna contemplación ni miramiento:

Vista la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, en cuyos artículos 8.º y 15 se establece que los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda pública serán puramente administrativos, y que se seguirán por la vía de apremio:

Visto el art. 308 del Código penal, por el que se castiga al empleado del orden administrativo que se abrogare facultades judiciales:

Vistos los artículos 326 y 327, que señalan la pena en que incurrirán los empleados que sin autorización competente impusieren una contribución ó arbitrios, ó hicieren cualquiera otra exacción, bien sea que la destine á algún servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que está comprobado que el Alberto Iglesias no había satisfecho la cuota de la contribución á que hacía referencia su denuncia ante el Juez de primera instancia de Santiago:

Considerando que los procedimientos para el pago de los impuestos públicos no pueden suspenderse por ningún motivo, y que si Iglesias tenía alguna excepción que esponer, debió hacerlo ante los funcionarios del ramo:

Considerando que la vía de apremio se halla prescripta como consecuencia necesaria para el hecho de aparecer que un contribuyente no ha pagado la cuota que le corresponde satisfacer para los fondos públicos:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á

V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Circular núm. 342.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las diez y ocho minutos del día de hoy, por D. José Serrano y Toro se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

Sr. Gobernador de esta provincia de Córdoba.—D. José Serrano y Toro de esta vecindad, hacendado, y mayor de edad, su habitación calle Letrados núm. 11, á V. S. debidamente digo: Que en término de Villaharta, sitio llamado arroyo de la Mimbres, terreno del Sr. Duque de Alba, tierra de labor desmontada, cuya licencia acompaño, y sitio apartadero de los caminos de Pedrique á Pedriquejo, lindando M. y P. majadales de José Bayo, S. y N. era del Piojo, deseo adquirir con el título de *Santiago* 2.º cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designación de este registro de la manera siguiente.—Se tomará el N. magnético, y por punto de partida, apertura de los caminos de Pedrique á Pedriquejo, se medirán á S. 1400 metros, M. 130, P. 1600, al N. 150. En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que si la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de Ley y de Reglamento á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia, que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba 20 de Febrero de 1863. José Serrano y Toro.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Febrero de 1863. —El Gobernador interino.—Bartolomé Polo.

Circular núm. 329.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia Civil procederán á la busca de José Francisco Moreno, desertor del regimiento infantería de Toledo núm. 33, cuyas señas se expresan al pie, y caso de ser habido lo remitirán á dispo-

sición del Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 23 de Febrero de 1863.—El G. I.—Bartolomé Polo.

Señas.

Natural de esta ciudad, hijo de Francisco y de Martina, de oficio confitero, edad cuando empezó á servir 44 años, 14 meses, estado soltero, pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, boca regular, entró á servir en clase de voluntario en Madrid en 15 de Diciembre de 1862.

Circular núm. 330.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Pedro Paluno, de nación italiana, cuyas señas se expresan al pie, al cual se le sigue causa en el Juzgado de la Carolina por lesiones y conato de estupro á una niña de 6 años, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del referido juzgado.

Córdoba 23 de Febrero de 1863. —El G. I.—Bartolomé Polo.

Señas.

Edad como 25 años, trabajador que era en la línea férrea, término de Vilches, estatura mas de 5 pies, pelo negro, cara larga, color moreno, un poco vizeo, lleva un tufa irregular, pero se deduce selo ha acortado, viste pantalon, zapatos negros de orejilla, un saco negro largo y una gorra, una blusa de bayeta y lleva una bufanda.

Circular núm. 346.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las 10 y cuatro minutos del día 21 de Febrero de 1863, por D. José Serrano y Toro se ha presentado en este Gobierno de Provincia la siguiente solicitud.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.—D. José Serrano y Toro, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, su habitación calle de Letrados núm. 11, á V. S. debidamente digo: que en sitio término de Villaharta, terreno del señor Duque de Alba, cuya licencia acompaño, sito en las Amoladuras, labor de Andrés Rodríguez, lindando á S. arroyo de las Eras altas, P. puntal de Peñas blancas, M. desmontados de la vinda de Valero, deseo adquirir con el título de *La Predilecta*, cuatro pertenencias de mina de carbon cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designación de este registro

de la manera siguiente.—Tomando el N. magnético y por punto de partida, la misma tierra de Andrés Rodríguez, se medirán á S. 1000 metros, al N. 150, P. 1000, M. 150. —En esta virtud.—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de Ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia, que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba 20 de Febrero de 1863. —José Serrano y Toro.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en este periódico oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Febrero de 1863. —El Gobernador interino.—Bartolomé Polo.

Circular núm. 349.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las 10 y un minuto de la mañana del día de hoy, por D. José Serrano y Toro se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.—D. José Serrano y Toro, de esta vecindad, hacendado mayor de edad, su habitación calle de Letrados núm. 11, á V. S. debidamente digo: que en el término de Espiel sito en la apertura de Almiarres tierra destinada á desmontados perteneciente al Sr. Duque de Alba, cuya licencia acompaño lindando á S. puntal de Peñas blancas, M. con la apertura, P. tierras de Bartolomé Ruiz, N. con las mismas tierras de Ruiz deseo adquirir con el título de *San Antonio*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designación de este registro de la manera siguiente.—Tomando el N. magnético y por punto de partida llano de la apertura se medirán al S. 1,000 metros, M. 150, L. 1000 N. 150. En esta virtud.—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de Ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba 20 de Febrero de 1863. —José Serrano y Toro.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Febrero de 1863.
—El Gobernador interino.—Bartolomé Polo.

Circular núm. 343.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º
Minas.

A las 10 y 6 minutos del día de hoy por Don José Serrano y Toro, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba. D. José Serrano y Toro, de esta vecindad, hacendado y mayor de edad, su habitación calle de Letrados núm. 11, á V. S. debidamente digo.—Que en término de Villaharta, sitio llamado puerto de la Lapa, en el regajo de la era del Fraile, terreno del Sr. Duque de Alba, y desmontado de José María Fernandez, que linda á S. puerto de la Lapa y el regajo, N. zahurdas de Antonio Velez, P. cerro puerto de la Lapa, y M. idem, deseo adquirir con el título de *San Andrés* cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designación de este registro del modo siguiente:—Tomando el N. magnético y por punto de partida el regajo de la Era del Fraile, se medirán al N. 150 metros, P. 1500, M. 150, y S. 450.—En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.
—Córdoba 20 de Febrero de 1863.—José Serrano y Toro.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Febrero de 1863.
—El G. I.—Bartolomé Polo.

Circular núm. 350.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º
Minas.

A las 10 y dos minutos del día de hoy se ha presentado por D. José Serrano y Toro en este gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba,=

D. José Serrano y Toro, de esta vecindad hacendado, mayor de edad, su habitación calle de Letrados número 11, á V. S. debidamente digo: Que en término de Espiel y sitio llamado Barranco de Almiarés, tierras sin cultivo, propiedad del Sr. Duque de Alba, cuya licencia acompaño, lindando al N. con un corral de colmenas de Don Antonio Benítez, M. camino de Villaharta, S. puerto capado, P. demarcación de la mina *Capitana*, deseo adquirir con el título de *La Terrible* cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designación de este registro de la manera siguiente: Tomando el N. magnético y por punto de partida el mismo barranco de Almiarés, se medirán á S. 100 metros, al M. 450

Circular núm. 352

Junta general de liquidación del Personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervención militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Alicante desde primero de Enero de 1833, á fin de Diciembre de 1837, cuyos habilitados lo fueron en dicha época Don Fulgencio Alcaráz y Don Casimiro Alcaráz, y hubiesen recibido sus haberes por los espresados habilitados en estas oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervención, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo quinto de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribución y ajuste de los interesados.

Valencia 21 de Febrero de 1863.—El Comandante Presidente.—José Colorado.

Audiencia territorial de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 339.

Por la Dirección general del Registro de la propiedad se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 21 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en la Dirección general del ramo, en virtud de consulta de varios Registradores de la propiedad, sobre la inteligencia de los artículos 20 y 389 de la Ley hipotecaria; y S. M. en su vista, considerando que el artículo 389 de dicha ley comprende una disposición de carácter transitorio, cuyo único objeto es inscribir la propiedad

á P. 1.000 y N. 450. En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que no dudo obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 20 de Febrero de 1863.—José Serrano y Toro.
—Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín Oficial* en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Febrero de 1863.—El G. I.—Bartolomé Polo.

de dominio y si de constitución de cualquiera otro derecho real, se cumpla lo prescrito en el artículo 228 de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que de la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Registradores del Territorio de esa Audiencia.

Lo que de orden de S. E. circular á VV. por los *Boletines oficiales*, para su conocimiento y el de los respectivos Registradores, á quienes prevendrán con aviso de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 24 de Febrero de 1863.—Antonio Delgado.

Sres. Jueces de 1.ª instancia de este territorio.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 340.

Apesar de las órdenes repetidamente circuladas para el exacto y puntual cumplimiento de la remisión de estados con términos fijos, se nota cada día la inobservancia con grave perjuicio del servicio público. Para evitar de raíz y en un principio estas faltas observadas en algunos Juzgados prevengo, á VV. de orden del Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia que cuiden en adelante de que los estados periódicos lleguen á este tribunal precisamente el día señalado, y de remitir los índices de las escrituras de todos los Notarios de su territorio reunidos y al mismo tiempo, con nota separada espresiva de todas las Notarías y de sus servidores, previniendo á estos que cuiden de la observancia del artículo 101 del Reglamento general, y despues de examinar por si mismo esas certificaciones y de cerciorarse de estar todas y arregladas á los modelos, remitirlas á su tiempo bajo su mas estrecha responsabilidad, que se hará á su vez efectiva sin excusa ni consideración contra quien hubiere lugar.

Del recibo de esta orden darán VV. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 21 de Febrero de 1863.—El Secretario interino.—Antonio Delgado.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Luque.

Circular núm. 333.

Don Ramon Mariscal, Alcalde Cons.

titucional de esta villa de Luque.

Hago saber: á todos los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que posean en este término objetos sujetos á la contribucion territorial, presenten sus relaciones de lo que cada cual tenga, en la Secretaría de este municipio, dentro del término de veinte dias, que principiarán á contarse desde el día de la fecha, y finalizará en once de Marzo venidero: en la inteligencia que el que deje de cumplir con tan importante deber, incurrirá en la multa que marcan las instrucciones del ramo, procediendo á formarlas de oficio la Junta pericial, y privados del derecho de reclamar de agravios en el caso de involuntariamente haberseles inferido.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en Luque á 20 de Febrero de 1863.—Ramon Mariscal.—Por su mandato, Antonio Gimenez de la Torre.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 332.

Don Antonio Santa Cruz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose ordenado por la superioridad se celebra segunda subasta para la enagenacion de una casa en esta Villa conocida por el Pósito viejo, bajo el tipo de 4.010 rs. que fué la proposicion mas ventajosa obtenida en la de 11 de Junio del año último, he dispuesto por auto del día de ayer, señalar para su remate los dias 1 y 8 del inmediato Marzo en estas salas consistoriales, bajo las condiciones que obran en el expediente de su referencia y que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha.

Hornachuelos 19 de Febrero de 1863.—Antonio Santa Cruz.—Por mandato del Sr. Alcalde.—Manuel José Festari, Srio.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 341.

D. Manuel Rodriguez Palomeque, Alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: Que á virtud de expediente ejecutivo que se sigue en esta alcaldia contra Francisco Osuna, por debito de cuarenta y seis fanegas, treinta y seis cuartillos de trigo que se halla aduendando al Pósito de este Pueblo,

se sacan á la Subasta unas casas número 29 en la calle Lucena de este poblado, lindes otras de D. Antonio Lozano, por la espalda Juan de la Cruz Alcalá y hacen esquina á la calle San Judas, apreciadas en la cantidad de dos mil y cien reales; y seis celemines de viña sitio del Pozuelo de Montes de este término, lindes al N. Juan Cordon. E. Juan Garcia Repullo, al S. José Rico y al O. manchones desconocidos, justipreciada en la cantidad de ciento sesenta reales; cuya subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en estas salas capitulares de diez á doce de su mañana, el primero el veinte del próximo mes de Marzo y el segundo á los noventa dias de celebrado aquel, bajo las condiciones del pliego formado al efecto.

Dado en Carcabuey á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Rodriguez.—Por mandato de dicho señor, Antonio Leon y Pino.

Alcaldia constitucional del Viso.

Circular núm. 333.

D. Manuel del Rey, Alcalde Constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que la unica plaza de cirugía de la misma se halla vacante por dimision del que la desempeña, y se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en esta secretaría municipal en el término de un mes contado desde la fecha de su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid la que será provista bajo las condiciones siguientes.

1.^a El tiempo del contrato á ser por cuatro años contados desde el presente.

2.^a El facultativo ha de percibir del fondo del presupuesto municipal mil setecientos treinta y dos reales anuales para la asistencia de los enfermos pobres y se ha de obligar á admitir igualaciones convencionales con los demás vecinos que no lo sean.

3.^a El profesor estará obligado á visitar dos veces cada día á los enfermos de padecimiento agudo y tres ó mas si hay necesidad urgente, y los padecimientos crónicos los asistirá con las visitas que le parezca necesarias.

4.^a El facultativo no podrá ausentarse del pueblo por mas tiempo de veinticuatro horas, previo permiso del Ayuntamiento y dejando otro que lo sustituya.

5.^a El profesor ha de asistir los casos de oficio que ocurran á la municipalidad excepto los judiciales que pertenecan á los forenses, y no podrá

rescindir la contrata mientras no medie mutuo convenio entre la municipalidad y el profesor, y permanecerá este en el desempeño de la plaza hasta que sea provista en otro.

6.^a Será preferido el facultativo que reuna las dos facultades á la vez de Medicina y Cirujia, al que solo la egerza esta segunda.

Y para conocimiento del público lo firmo en el Viso á 8 de Febrero de 1863.—Manuel del Rey.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Circular núm. 324.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Carrillo, gitana, para que en el término de nueve dias que por primero se le concede á contar desde la fecha en que se verifique el llamamiento en el *«Boletín oficial»* de esta provincia, se presente en esta cárcel pública á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de efectos de ropa de la propiedad de José Gonzalez, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se seguirá la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que se dictaren en los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 23 de Febrero de 1863.—Feliciano Laveron.—Por mandato de S. S.—Francisco de Paula Lopez Har-doy.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Hago saber: que por auto fecha de hoy dictado ante el infrascrito, he mandado sacar á pública subasta por término de 30 dias y bajo el tipo de 8260 rs. vn., una sétima parte, proindivisa con las otras seis, de la casa número 71 moderno, calle del Patro ó de Lineros de esta Ciudad, que linda con la del número 73 frente al Caño de Vence-guerra y con

la del número 13 en la calle de la Candelaria, para cuyo remate que deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el viernes 27 de Marzo próximo de once á doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones á dicha parte de finca, que no cubran en totalidad el tipo anunciado.

Dado en Córdoba á 24 de Febrero de 1863.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S.—José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Circular núm. 325.

Don Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Medrano Cortés, vecino de la villa de Benamejí, para que en el término de 30 dias se personen en la escribania del actuario con el fin de que se le notifique la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros por sospecha de robo de dos caballerías, apercibido que de no verificarlo se sustanciarán las actuaciones en su rebeldia.

Rute 13 de Febrero de 1863.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Por mandato de dicho Sr.—Antonio J. de Rueda.

ANUNCIO.

VENTA.

Se enagenan libres de todo gravamen las dos Casas siguientes.

La una señalada con el núm. 9 antiguo y 21 moderno en la calle de los Muñices de Morales, frente de las principales del Sr. Marqués de Santa Marta.

Y la otra en la calle del Pozo de la Magdalena núm. 11 antiguo y 6 moderno.

La persona que le acomoden podrá pasar á la del núm. 15 calle del Paraíso junto á las Tendillas, para tratar desu ajuste.

CORDOBA.—1863.

Est. tip de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.